

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PROPUESTA DEL OPERADOR DEL SISTEMA DE ADAPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO ESPAÑOL EN LAS PLATAFORMAS DE BALANCE DE RESERVAS DE SUSTITUCIÓN (RR) Y DE COMPENSACIÓN DE DESVÍOS (IN)

DCOOR/DE/006/19

Antecedentes

El artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una Directriz sobre el Balance Eléctrico (EBGL), determina los plazos, principios de diseño y condiciones para el desarrollo de la plataforma europea para el intercambio de energías de balance procedentes de las reservas de sustitución (RR, por sus siglas en inglés). Conforme a los requisitos establecidos en el artículo 19(1) de la EBGL, con fecha 15 de enero de 2019, las Autoridades Reguladoras (RAs) de los países que aplican el proceso de reservas de sustitución aprobaron el “Marco de Aplicación de la plataforma europea de intercambio de energías de reservas de sustitución (RR TSO’s Proposal for the Replacement Reserves Implementation Framework –RR IF)”.

De acuerdo con el artículo 19(5) de la EBGL, los TSOs disponen de un plazo de 12 meses tras la aprobación del RR IF para empezar a utilizar la plataforma RR, esto sería, el 15 de enero de 2020, si bien la entrada de REE en esta plataforma podría ser posterior, ya que el operador del sistema español ha solicitado la aplicación de la excepción temporal, pendiente de resolución por parte de la CNMC (DCOOR/DE/002/2018). En todo caso, la entrada de REE en la plataforma RR exige la adaptación previa de algunos procedimientos de operación del sistema.

Por otra parte, el artículo 22 de la EBGL establece los plazos, principios de diseño y condiciones para el desarrollo de la plataforma europea para el proceso de compensación de desequilibrios (IN, por sus siglas en inglés). Con fecha 18 de junio de 2018, los TSOs enviaron a las Autoridades Reguladoras la propuesta de “Marco de Aplicación de la plataforma europea para el proceso de compensación de desequilibrios (All TSO’s Proposal for the Imbalance Netting Implementation Framework -IN IF-)”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22(1) de la EBGL. Previa solicitud de enmiendas por las RAs, en marzo de 2019, los TSOs enviaron una propuesta revisada del Marco de Aplicación para el proceso de compensación de desequilibrios (IN). El 11 de julio de 2019, las Autoridades Reguladoras acordaron una segunda solicitud de enmiendas a esta metodología. La nueva revisión del Marco de Aplicación fue recibida por la CNMC el pasado 18 de septiembre y está actualmente pendiente de aprobación por las autoridades reguladoras.

De acuerdo con el artículo 22(5) de la EBGL, los TSOs disponen de un plazo de 12 meses tras la aprobación del IN IF para empezar a utilizar la plataforma IN.

Aunque en este caso aún no ha sido aprobado el IF, la plataforma IN se ha diseñado sobre la base de otra plataforma ya operativa (IGCC), en la que llevan años participando varios TSOs. La incorporación de REE a la plataforma IN está prevista ya para este año 2019. Para ello, al igual que en el caso de la plataforma RR, se requiere la adaptación previa de algunos procedimientos de operación del sistema.

A tal fin, con fecha 24 de septiembre ha tenido entrada en la CNMC propuesta de REE de adaptación de los procedimientos de operación para la participación del sistema eléctrico español en estas dos plataformas de balance. En concreto, la propuesta incluye los siguientes procedimientos:

- P.O. 3.1 *Programación de la generación.*
- P.O. 3.3 *Gestión de desvíos*, que pasaría a denominarse “Procedimiento de operación para la aplicación del proceso europeo de activación e intercambio de energías de balance del producto RR en el sistema eléctrico peninsular español”.
- P.O. 7.2 *Regulación secundaria.*
- P.O. 14.4 *Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema.*
- P.O. 14.6 *Liquidación de intercambios internacionales no realizados por sujetos de mercado.*

Trámite de información pública

Se somete la citada propuesta de adaptación de los procedimientos de operación a consulta pública para su valoración por parte de los sujetos interesados. Tras el correspondiente análisis de las respuestas recibidas se procederá a la aprobación de los nuevos procedimientos.

En particular, sin perjuicio de que los sujetos interesados formulen comentarios relacionados con cualquier aspecto del articulado de la propuesta, se pide responder a la siguiente cuestión:

- **¿Consideraría adecuado establecer en el P.O.-3.3 una limitación máxima al bloque de oferta indivisible? En caso afirmativo, proponga un valor**

Durante las fases de diseño y desarrollo de la plataforma TERRE se constató que la inclusión de bloques de oferta indivisibles tendría tanto ventajas como inconvenientes. La principal ventaja es un incremento en la liquidez de la plataforma, al permitir la participación de tecnologías que no pueden aportar, al menos en un cierto rango de funcionamiento, una variación de carga continua: arranque de grupos térmicos o bombas, cambio del modo de funcionamiento, parada de procesos productivos (en el caso de industria proveedora de servicios de balance), etc. Por otra parte, el principal inconveniente es la introducción de mayor complejidad en el algoritmo por la aparición de ofertas aceptadas o rechazadas de forma inesperada (UAB/URB), esto es, con precio de oferta por encima o por debajo del marginal, respectivamente, lo que distorsiona la señal

de precio que reciben los sujetos proveedores del servicio e incentiva los arbitrajes.

Finalmente, a la vista del resultado de las diversas consultas públicas llevadas a cabo por los TSOs del proyecto en la fase de diseño, las autoridades reguladoras de la región aceptaron la presencia de bloques de oferta indivisible en la plataforma RR, con la salvedad de que su tamaño pudiera limitarse en el ámbito nacional, en función de las características del mercado local y las prioridades de su contexto regulatorio.

Así, el artículo 6 del marco para la creación de la plataforma de reservas de sustitución (RR) define el producto estándar de la reserva RR que será asignado e intercambiado a través de dicha plataforma. El apartado 4 del artículo incluye una tabla en la que se especifican las principales características del citado producto estándar. Respecto al tamaño máximo de oferta (Maximum quantity), se especifica que no se establece un máximo para las ofertas divisibles, salvo los límites técnicos que permita la propia plataforma, mientras, para las ofertas indivisibles, se estará a lo que disponga la regulación nacional.

En el anexo de la propuesta de P.O.3.3 que, entre otros, es objeto de esta consulta, el operador del sistema no propone establecer cantidades máximas, ni para las ofertas divisibles ni para las indivisibles, salvo límites técnicos. Sin embargo, el actual mercado de Gestión de Desvíos, al que sustituye el producto RR, sí presenta un valor máximo para las ofertas indivisibles: 300 MWh.

Esta Comisión considera que debería establecerse en el sistema español un valor máximo para las ofertas indivisibles del producto RR, a fin de minimizar el riesgo de arbitraje en el mercado. Asimismo, se considera que este valor debería fijarse sobre la base de criterios técnicos, por ejemplo, en función del mínimo técnico de los proveedores del servicio. Lo que se consulta a los interesados.